

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180029900
Medio de Control	Repetición
Demandante	Central de Inversiones S.A. – CISA S.A. -
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro

### ORDENA OFICIAR

- 1.- Este Despacho, mediante auto del 11 de febrero de 2021, resolvió aceptar el contrato de transacción celebrado entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Central de Inversiones S.A. – CISA; y, en consecuencia, se ordenó la terminación del proceso de la referencia.
- 2.- El 13 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 678 de 2001, presentó demanda de repetición ante este Despacho Judicial en contra de los señores Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda para recobrar lo que la entidad tuvo que pagar.
- 3.- Previo a impartirle trámite a la demanda, se impartirá orden a la Secretaría para que oficie a la Oficina de Apoyo judicial para que asigne un nuevo radicado por tratarse de una acción de repetición presentada en los términos del artículo 7 de la Ley 678 de 2001<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley 678 de 2001. Artículo 7. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. <Ver Notas del Editor> La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la acción de repetición se ejerza contra el Presidente o el Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, Senadores y Representantes, Ministros del despacho, directores de departamentos administrativos, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, de los Tribunales Administrativos y del Tribunal Penal Militar, conocerá privativamente y en única instancia la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Cuando la acción de repetición se ejerza contra miembros del Consejo de Estado conocerá de ella privativamente en única instancia la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena.

Igual competencia se seguirá cuando la acción se interponga en contra de estos altos funcionarios aunque se hayan desvinculado del servicio y siempre y cuando el daño que produjo la reparación a cargo del Estado se haya ocasionado por su conducta dolosa o gravemente culposa durante el tiempo en que hayan ostentado tal calidad.

PARÁGRAFO 2o. Si la acción se intentara en contra de varios funcionarios, será competente el juez que conocerá del proceso en contra del de mayor jerarquía.

4.- De otra parte, el 3 de noviembre de 2021 la abogada Gloria Patricia Montero Cabas en calidad de apoderada judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro presentó renuncia al poder conferido por la entidad; por consiguiente, se aceptará la misma. En consecuencia, se requerirá a dicha entidad para que designe nuevo apoderado judicial para que la represente.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría, **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo Judicial para que asigne un radicado por tratarse de una **acción de repetición** presentada en los términos del artículo 7 de la Ley 678 de 2001.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Gloria Patricia Montero Cabas al poder conferido por la Superintendencia Notariado y Registro.

**TERCERO: REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que designe nuevo apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2022**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2ccc11aaf204b553c8d7ef6580c1e4e10e8a7275eb3a41010b26bd710c1c**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**